

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **YUSVELIS COROMOTO REQUENA FLORES**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **PRO DIAGNOSTICO LAS VEGAS; la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA; la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN; el SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN; el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE MEDELLIN, como administrador del anterior; el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; MIGRACIÓN COLOMBIA; el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP; la ADMIISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES; la ESE METROSALUD y la CS POBLADO DE METROSALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su relación con el asunto aquí debatido, en tanto que pueden resultar afectadas con la orden que aquí se imparta, tratándose con la actora de una ciudadana extranjera.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, de la señora **YUSVELIS COROMOTO REQUENA FLORES**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S** con la integración del contradictorio por pasiva con

PRO DIAGNOSTICO LAS VEGAS, SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN; el SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN; el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE MEDELLIN, como administrador del anterior, el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; MIGRACIÓN COLOMBIA; el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP; la ADMIISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES; la ESE METROSALUD y la CS POBLADO DE METROSALUD.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada e Integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **YUSVELIS COROMOTO REQUENA FLORES**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) Informarán la EPS accionada; **PRODIANÓSTICO LAS VEGAS** y la **ESE METROSALUD** para cuándo con certeza le serán prestados los servicios de salud pretendidos por la actora.

4.-ADVERTIR que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**; a **PRO DIAGNOSTICO LAS VEGAS**; a la **ESE METROSALUD** y a la **CS POBLADO DE METROSALUD**, la orden para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, sean, respectivamente, autorizados programados y practicados en unas fechas próximas a la señora **YUSVELIS COROMOTO REQUENA FLORES**, la y **RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO SUPERIOR (ESPECÍFICO)** y la **CONSULTA PRIMERA VEZ ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA** conforme a la prescripción del Doctor **MAURICIO ANDRÉS RESTREPO VÁSQUEZ**, médico Especialista en Ortopedia, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la señora **YUSVELIS COROMOTO REQUENA FLORES**, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuáles conste todo lo relacionado con la evolución de la patología que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, que den cuenta de las consultas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a los que es remitida constantemente y que requieren de los pagos de los cuáles solicita exoneración. Explicará a cuánto asciende el valor de los pagos moderadores que debe pagar por los servicios de salud que requiere con frecuencia, los cuáles se servirá discriminar por escrito.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-con factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, una (1) declaración de tercero extraproceso rendida ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.-OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, para que en el término de los dos(2) días siguientes al del recibo del correspondiente oficio, remita con destino a la presente acción constitucional, copia íntegra del expediente digital en el que se tramitó la acción de tutela con el Radicado No 05001 43 03 003 2023 00334 00, a la vez que informará si hubo impugnación frente a la sentencia de primera instancia, qué despacho conoció de la misma, remitiendo de ser posible la copia del expediente digital de segunda instancia, con la respectiva sentencia, a la vez que informarán si fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional. Líbrese el oficio respectivo.

8.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas referidas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.